



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA

REF. N° 401.805/14
PGL



SOBRE EJERCICIO DE LA
FACULTAD DEL ARTÍCULO
SEGUNDO TRANSITORIO DE LA
LEY N° 20.501.

VALPARAÍSO,

012571 08.AGO.2014

Se han dirigido a esta Contraloría Regional los señores Manuel Chacón Osorio y Gustavo Gallardo Olmedo, quienes requieren un pronunciamiento respecto a la decisión de la Municipalidad de Concón de no permitirles continuar ejerciendo los cargos de directores de las escuelas que indican, por haber expirado el plazo de sus designaciones, y de nombrarlos como profesores, con una remuneración inferior a la que percibían.

Requerido informe, el citado Municipio manifiesta, en síntesis, que los nombramientos de los recurrentes como directores finalizaron por la llegada del plazo para el cual fueron elegidos, motivo por el cual se optó porque aquéllos siguieran realizando funciones docentes, conforme a la normativa que regula la materia.

Al respecto, es útil hacer presente que la ley N° 20.501 -publicada en el Diario Oficial el 26 de febrero de 2011-, introdujo diversas modificaciones a la ley N° 19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación, estableciendo, en lo pertinente, un nuevo mecanismo de selección para proveer las vacantes de cargos de directores de establecimientos educacionales.

Asimismo, es necesario consignar que el artículo segundo transitorio de la citada ley N° 20.501 previene, en lo que interesa, que una vez finalizado el período de nombramiento de aquellos directores que al publicarse esa ley se encontraran ejerciendo sus cargos y cuyos sostenedores no hubiesen adelantado sus concursos de acuerdo a lo prescrito en el artículo primero transitorio, el sostenedor podrá optar entre que continúen desempeñándose en el caso de existir disponibilidad en la dotación docente, en alguna de las funciones a que se refiere el artículo 5° de la ley N° 19.070, en establecimientos educacionales de la misma municipalidad, por el mismo número de horas que servían sin necesidad de concursar, o ponerles término a sus relaciones laborales, circunstancia en la que tendrán derecho a las indemnizaciones establecidas en el artículo 73 de la mencionada ley.

Como puede advertirse, el referido precepto transitorio regula la situación de los directores que se encontraban cumpliendo dichas tareas con anterioridad a la publicación del aludido texto legal y que hubieren completado su período de nombramiento, otorgándole al sostenedor

9
AL SEÑOR
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CONCÓN
CONCÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA

2

la facultad de decidir que estos permanezcan cumpliendo labores -en calidad de titulares, por cierto-, en el evento de existir disponibilidad en la dotación docente, en alguna de las funciones a que se alude en el artículo 5° de la ley N° 19.070, vale decir, docentes, docente directivas y técnico-pedagógicas, o bien, cesarlos en servicio con derecho a las indemnizaciones previstas en el artículo 73 (aplica dictamen N° 40.285, de 2014).

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en los decretos alcaldicios N°s 420 y 421, ambos de 2009, de la Municipalidad de Concón, ambos peticionarios se desempeñaron como directores a contar del 15 de mayo de 2009, encontrándose, por tanto, en el supuesto descrito en el artículo segundo transitorio de la ley N° 20.501, por lo que al cumplirse el plazo de sus nombramientos, por mandato legal se produjeron las correspondientes desvinculaciones en esos empleos, momento a partir del cual el sostenedor pudo hacer uso, discrecionalmente, de las facultades alternativas que le concede la ley.

Así, y atendido que la Entidad Edilicia optó por disponer el nombramiento de los peticionarios para cumplir funciones docentes, según consta de los decretos alcaldicios N°s 478 y 481, ambos de fecha 30 de junio de 2014, debe entenderse que ejerció la opción que le confiere la primera parte del artículo segundo transitorio de la antedicha ley N° 20.501.

Enseguida, en lo que concierne a la rebaja en los emolumentos de los interesados, es dable manifestar que el artículo segundo transitorio de la ley N° 20.501, no contiene una protección a las remuneraciones de los ex directores que concluyeron sus períodos de designación y que por disposición del sostenedor se mantienen en la dotación docente.

En este contexto, dado que el precepto transitorio en examen autoriza expresamente al ente municipal para proceder al nombramiento del ex director en cualquiera de las funciones del artículo 5° de la ley N° 19.070, otorgándole estabilidad en la cantidad de horas que servía, más no en los estipendios propios del empleo que deja de desempeñar, es menester concluir que el profesional de la educación que se encuentre en esta situación deberá necesariamente percibir las remuneraciones de la labor que cumpla.

De este modo, puesto que los requirentes fueron designados como docentes, no es posible que conserven la asignación de responsabilidad directiva de un director de establecimiento ni tampoco otros beneficios pecuniarios que se le concedían en su calidad de tal, por lo que corresponde que se le paguen los emolumentos de sus nuevos cargos (aplica dictamen N° 85.127, de 2013).

Por consiguiente, en mérito de lo expuesto, es posible concluir que el actuar del citado Municipio se ajustó a derecho, por lo que se desestima el reclamo formulado por los recurrentes.

Finalmente, es preciso indicar que la Municipalidad de Concón deberá remitir dentro del plazo de 15 días, los señalados decretos N°s 478 y 481, ambos de 2014, en original, a fin de dar

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA

3

cumplimiento a lo indicado en el artículo 53 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y en el oficio circular N° 15.700, de 2012, de esta Entidad Fiscalizadora, que imparte instrucciones en materia de registro de decretos alcaldicios.

Transcríbese a los peticionarios.

Saluda atentamente a Ud.,



RICHARDO PROVOSTE ACEVEDO
Contralor Regional Valparaíso
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA